



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de las demandadas FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA Y JAVIER CUARTA JALLER; Por último, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.
Barranquilla, 5 de abril de 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2019-00150-00
DEMANDANTE	LORAINE VANESSA PÉREZ CÁCERES
DEMANDADO	FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA Y JAVIER CUARTA JALLER

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente electrónico observa el despacho que la parte demandante, por medio de memorial allegado al correo del juzgado el día 24 de marzo de 2021, solicita el emplazamiento de los demandados.

Ahora bien, con respecto al señor, JAVIER CUARTA JALLER, la parte demandante, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que desconoce el domicilio principal y la dirección de correo electrónico donde pudiera notificarse, por lo que resulta procedente su emplazamiento.

No ocurriendo así con la otra demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, ya que advierte el Despacho que a esta se le envió vía correo electrónico el traslado de la demanda y copia del auto admisorio el día 19 de febrero de 2021, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto a la notificación personal por estos medios; sin embargo, hasta la presente no ha comparecido, lo que en principio podría entenderse como surtida dicha notificación.

No obstante, la anterior norma debe armonizarse con la norma especial procesal en materia laboral, contenida en la Ley 712 de 2.001, que en su artículo 20 señala que se notificará personalmente al demandado, el auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

Así mismo, refiere el artículo 41 del C.P.T.S.S. en su numeral primero que deberá hacerse personalmente la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda y en general la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29 del C.P.T.S.S., inciso tercero señala:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

Y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el cual señala expresamente:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos, que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así entonces, ante la evidencia del mensaje de confirmación de entrega al correo gerenciafhum@gmail.com el día 19 de febrero de 2021, lo que corresponde a continuación, es a petición de parte, continuar con el trámite previsto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 820/2020

Por lo tanto, dada la petición allegada al correo del juzgado el día 24 de marzo de 2021, por parte del apoderado de la demandante y con base en las normas antes señaladas, se ordenará el emplazamiento de los demandados y se nombrará curador ad litem que los represente, en caso de no comparecer al proceso.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- EMPLÁCESE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA y a JAVIER CUARTA JALLER, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que se ha instaurado en su contra por el demandante LORAINE VANESSA PÉREZ CÁCERES.

2.- Surtido el emplazamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del C. de P. L., nómbrase como curador ad-litem, a la abogada

– ALBA ROCÍO COLINA BUELVAS, con dirección para notificación en la Carrera 52 C No 92-50 Apto 202 B Edificio Sol Del Este No. 2 y/o el correo electrónico: albarocoba@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00150**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b4a2d5bca1684d466f02b74d92b5c80fecc1ef85d0a6d1db28e187264dd506

Documento generado en 05/04/2021 11:54:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**